

## **La criminalización de los movimientos sociales: un análisis discursivo sobre la retórica que construye la ley antiencapuchados en Chile**

### **The criminalization of social movements: a discursive analysis of the rhetoric that builds the “anti-hooded” law in Chile**

**Guillermo Rivera<sup>i</sup>**

**Karol Morales<sup>ii</sup>**

**Javiera Pavez<sup>iii</sup>**

Recibido el 19 de abril de 2016, aceptado el 10 de junio de 2016

#### **RESUMEN**

El presente artículo analiza cómo se justifican las modificaciones al proyecto de ley que fortalece el resguardo al orden público en Chile enviado por el ejecutivo al congreso de la República en el año 2011. Para esto se realiza un análisis de discurso que toma como referencia la perspectiva pragmática y retórica desarrollada por el grupo de Loughborough (Iñiguez, 2006; Potter y Wetherell, 1988; Potter 1998). Los resultados dan cuenta de dos ejes argumentativos presentes en el corpus analizado: La deslegitimación de los movimientos sociales y las policías como aparato indispensable para el mantenimiento del bien común. En relación a estos ejes analíticos se discute en torno a los discursos que criminalizan la protesta social. Finalmente se reflexiona en torno a que si bien este proyecto de Ley fue rechazado el año 2013, este tipo de iniciativas legislativas y formas de conceptualización de los movimientos sociales siguen reproduciéndose en el país.

**Palabras claves:** Movimientos Sociales, Protesta social, Orden Público, Análisis de Discurso, Chile.

#### **ABSTRACT**

This article analyses how is justified the changes that strengthens the public order in Chile by a project of law sent from the Executive to the Congress in 2011. To do this, a discourse analysis that draws on the prospect on pragmatic and rhetoric develop by the group of Loughborough (Iñiguez, 2006; Potter and Wetherell, 1988; Potter 1998) is

---

<sup>i</sup> Psicólogo Social, Doctorando en Psicología. Becario Dirección de Estudios Avanzados PUCV. Grupo de Estudios Psicosociales de Trabajo, TRASAS Mail: griverov@gmail.com

<sup>ii</sup> Psicólogo Social, Doctorando en Psicología. Becario Dirección de Estudios Avanzados PUCV. Grupo de Estudios Psicosociales de Trabajo, TRASAS Mail: karol.morales.m@gmail.com

<sup>iii</sup> Psicólogo Social, Doctorando en Psicología. Becario Dirección de Estudios Avanzados PUCV. Grupo de Estudios Psicosociales de Trabajo, TRASAS Mail: jpavezm@gmail.com

conducted. The results shows two argumentative axes that emerges in the corpus: The undermining of the social movements and the police as an indispensable device to the maintenance of the common well. In relation to these analytical axes is discussed about the discourses that criminalize social protest. Finally we reflect about that while this project of law was rejected in 2013, this type of legislative initiatives and ways of conceptualizing social protest and social movements are still reproduced in Chile.

**Key words:** Social movements, social protest, Public Order, Discourse Analysis, Chile.

## I.- INTRODUCCIÓN

En Chile se ha producido una fuerte alza en la movilización social desde los primeros años de la década del 2000, su punto más alto han sido las movilizaciones territoriales y educacionales del año 2011. Estos movimientos sociales se han alzado demandando respuestas del Estado, mientras que éste último ha desarrollado reformas parciales que no incorporan los aspectos centrales de las peticiones planteadas por la ciudadanía.

Una de las respuestas que se intentaron para hacer frente a la movilización social por parte del Ejecutivo, fue el envío del proyecto de Ley que fortalece el resguardo al orden público al Congreso de la República en el año 2011. Este fue ampliamente rechazado por las organizaciones sociales y de derechos humanos, en la medida que, según argumentan, criminalizaba al movimiento social (Piquer, 2013).

Aunque dicho proyecto de ley no fue aprobado por el Parlamento chileno, la discusión que instaló trasciende ese proyecto en específico y aborda un tipo de respuesta dada por el Estado a las demandas de los movimientos sociales. En efecto, el ex presidente de la República, Sebastián Piñera, luego de 2 años de la no aprobación del proyecto ha insistido en la necesidad de ‘reconsiderarlo’ (Radio Cooperativa, 2015).

La mayor cantidad de conflictos sociales producidos en los últimos años en Chile, incluidos los territoriales y educacionales, tienen por causa la imposibilidad de obtener los quórum necesarios, sea para modificar la constitución o para modificar las leyes de quórum especiales (Garretón y Garretón, 2010). De esta manera, es la propia

Carta Fundamental de la República la que está en cuestionamiento por los movimientos sociales.

Esta emergencia de la movilización social no es relativa sólo a nuestro país. Más bien, la última década ha estado marcada por el surgimiento de una gran gama de movimientos que se han levantado en torno a demandas sociales, buscando transformaciones en la política. España (2011-2015), Túnez y la primavera árabe (2010-2013), Grecia en las movilizaciones contra las políticas de austeridad (2010-2012) son algunos ejemplos de un fenómeno generalizado a nivel global.

Desde la opinión pública, los movimientos sociales han sido protagonistas del devenir contemporáneo de nuestras sociedades (Sisto, 2013). Su surgimiento es entendido como parte de la vida política de las sociedades, en el marco del Estado Moderno (Mujica, 2014; Tilly, 1998). Ellos representan un tipo de actuación colectiva orientada a generar cambios en las sociedades (Adamson y Borgos, 1984; Stompka, 1993; citados en Sisto, 2013).

Desde el 2010, especialmente, los movimientos sociales han tensionado los ámbitos de la democracia, la ciudadanía, el modelo económico, la educación, el medioambiente y cuestiones étnicas. Instalando transversalmente la participación política como derecho humano que abarca las distintas formas de distribución del poder que permiten incidir en la dirección de lo público (Bernales, 2006).

De este modo, tal como reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es derecho de todo ciudadano participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegido, así como tener acceso a la función pública. Estos derechos están jurídicamente garantizados y protegidos por el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). De modo que los mismos, así como los derechos sociales e individuales, son exigibles respecto de un Estado donde se es ciudadano (Nogueira, 2009).

Las acciones desarrolladas por los movimientos sociales, en defensa de sus derechos, tienen una respuesta por parte del Estado. Según Gargarella (2012), esta respuesta está asociada a la Ley, y en países de Latinoamérica ha significado un

desconocimiento del Estado de su deber de asegurar derechos y una asimilación del manifestante de acción directa con el criminal. Esto, en circunstancias que es posible considerar que la posibilidad y valor del disenso y la afirmación de una resistencia, son para algunos autores parte relevante del pensamiento moral y de la conformación ciudadana (Bravo, 2010, Mouffe, 2007).

La protesta social es una expresión política que merece una protección pública especial y particularmente judicial. No obstante, en Latinoamérica la primera respuesta de los jueces a la protesta social es que está infringiendo la Ley, aun cuando usualmente hay muchas normas que los manifestantes confrontan en su objetivo de llamar la atención a las autoridades públicas (Gargarella, 2012). En Argentina por ejemplo, los jueces apelan a normas del código criminal y del código civil. En la mayoría de los casos refieren a normas que perturban el funcionamiento eficiente del transporte y servicios públicos (Gargarella, 2012).

Para la discusión de la legalidad y el accionar de los movimientos sociales, hay muchas normas constitucionales que deben ser consideradas, tales como la libertad de expresión, el derecho a reunirse y el derecho a reclamar derechos sociales. Siguiendo a Atilés-Osoria (2013), el Estado responde a los movimientos sociales con estrategias de criminalización y terrorismo de estado. Mientras que para Brame y Shriver (2013) la limitación del impacto de la protesta social para el cambio se realiza mediante las siguientes estrategias: tácticas de represiones blandas, haciéndose más dura la opresión, haciendo impopular al actor del movimiento social frente al público general; coerción pasiva que regula, pacífica y gestiona el disenso; y vigilancia general expresadas en cámaras, checkpoints de seguridad.

De este modo, un tipo de respuesta típica del Estado frente a las demandas de los movimientos sociales, es la realizada desde el ámbito jurídico, ya sea apelando a leyes existentes o bien proponiendo nuevas formas de regulación que, como muestra la literatura, han tendido a disminuir la capacidad de acción de los mismos.

En este caso, nos centraremos en una de estas respuestas dadas por el Estado de Chile frente al alza de la movilización social, que corresponde al Proyecto de Fortalecimiento del Orden Público del año 2011. El fundamento principal de esta

iniciativa legislativa, consiste en sancionar efectivamente a quienes cometen delitos ‘encapuchados’ en el marco o con ocasión de marchas o reuniones públicas.

El presente estudio abordó el problema de las respuestas del Estado ante el surgimiento de las demandas expresadas por los movimientos sociales. Para ello se analizó el Proyecto de Ley que fortalece el resguardo del Orden Público, propuesta del 27 de septiembre de 2011. Utilizando herramientas del análisis de discurso, el presente estudio estuvo orientado por la pregunta ¿Cómo se justifica las modificaciones en la legislación del Orden Público?

Analizando el contenido de la propuesta, es posible distinguir cuatro pilares: El primero es la modificación del tipo penal de desórdenes públicos; el segundo es la agravación de las penas por delitos de desórdenes públicos cuando se actúa encapuchado o con otro elemento que impida, dificulte o retarde la identificación del hechor; el tercer pilar es el fortalecimiento de la protección de la autoridad, incluyendo a las Fuerzas de Orden y Seguridad cuando actúan en el ejercicio de su labor de resguardo del orden público; y, el cuarto y último es la facilitación de la obtención de medios de prueba (Leiva, 2013).

Interesa conocer los argumentos con que se justifica la ley, y a través de su análisis, comprender qué idea de sociedad y qué orden social se está estabilizando a través de ella. Para ello utilizaremos el análisis del discurso (Iñiguez, 2006; Potter, 1998; Potter & Wetherell, 1988) como perspectiva teórico-metodológica que guiará nuestro análisis. Posteriormente, presentamos el método y los resultados de este estudio. Finalmente, discutimos los resultados a la luz de las contribuciones que el análisis del discurso como perspectiva puede ofrecer a la comprensión de la criminalización de la protesta social.

### **Análisis del discurso**

Teun Van Dijk, es uno de los fundadores del análisis crítico del discurso. Su trabajo se centra en la construcción discursiva de las diversas variantes de la expresión racista y de los prejuicios relacionados con las migraciones, la interculturalidad. A lo largo de su obra se ha centrado en la necesidad de mostrar la

forma en que las estructuras de poder se pueden relacionar con las representaciones sociales de las personas y grupos que intervienen en tales relaciones, así como la manera en que tales representaciones, a su vez, pueden ser expresadas, señaladas, promulgadas o manifestadas de algún otro modo en el discurso y en otras formas de la interacción (Van Dijk, 1996).

En este artículo entendemos el discurso como un conjunto de prácticas lingüísticas que mantienen y promueven determinadas relaciones sociales, donde el análisis del discurso consiste en estudiar cómo estas prácticas actúan en el presente, manteniendo y promoviendo estas relaciones (Garay, Iñiguez y Martínez, 2005). Se trataría entonces, de acuerdo a los autores, de *“sacar a la luz el poder del lenguaje como una práctica constituyente y regulativa”* (Iñiguez y Antaki, 1994:63, citados en Garay, Iñiguez y Martínez, 2005).

De este modo, el discurso es entendido en términos pragmáticos, en función de los efectos que produce como práctica social (Wetherell y Potter, 1996). Desde esta perspectiva las personas hacen cosas con su discurso: acusaciones, preguntas, justifican su conducta, entre otras. El analista del discurso incorpora estos aspectos bajo el término general de función. Podemos pensar en un continuo desde funciones más ‘interpersonales’, tales como la explicación, la justificación, la disculpa, la culpabilización que definen el contexto discursivo local, hasta los más amplios propósitos para los que puede servir el discurso. Por ejemplo, desde un análisis del discurso podría desear describir una explicación, de forma muy amplia, como teniendo un tipo particular de efecto ideológico en el sentido de legitimar el poder de un grupo en una sociedad (Wetherell y Potter, 1996).

Siguiendo a Wetherell y Potter (1996) el discurso se fabrica a partir de recursos lingüísticos preexistentes con características propias, sostienen que entre los muchos recursos lingüísticos disponibles, algunos se utilizarán y otros no. La noción de construcción discursiva enfatiza, nuevamente, que el discurso está orientado hacia la acción: tiene consecuencias prácticas. En un sentido profundo, por tanto, se puede decir que el discurso construye nuestra realidad vivida (Potter, Stringer y Wetherell, 1984, citados en Wetherell y Potter, 1996).

En esta línea los repertorios interpretativos “sistema de términos usados recurrentemente para caracterizar y evaluar acciones, eventos y otros fenómenos” (Potter y Wetherel, 1988:149) se conforman de las descripciones y juicios sobre el mundo social. En esta línea, los repertorios interpretativos posicionan a los sujetos de cierto modo, de acuerdo a las versiones de mundo que tiene efectos específicos.

De manera más específica, se describen algunos recursos desarrollados por Potter (1998) que facilitan la comprensión y utilización de la perspectiva discursiva. El primero es el *dilema de la conveniencia* que corresponde a una manera en que la producción de descripciones se realiza como intentos de control. Así, cualquier cosa que una persona (o grupo) señale o realice se puede socavar como un producto de su conveniencia o interés. Cabe destacar que este recurso no significa interpretar el discurso en función de intereses individuales o colectivos, más bien se plantea que las personas tratan los informes y las descripciones como si procedieran de grupos e individuos con intereses, deseos, ambiciones y conveniencias en relación a determinadas versiones del mundo.

Las *acreditaciones de categorías* hacen referencia a ciertas categorías de actores que están acreditadas para conocer determinadas cosas; es decir, sus informes, descripciones, reciben un crédito especial, tratándose a ciertas categorías de personas, en determinados contextos, como expertas. Jayyusi (1984, citado en Potter, 1998) plantea que pueden aplicarse los siguientes criterios para considerar la pertinencia de una persona a una categoría: disponibilidad perceptiva (aspecto), disponibilidad conductual (actuar de determinada manera), confesión en primera persona (afirma pertenecer), afirmación por parte de terceros (otras personas afirman que pertenece a cierta categoría) y presentación de credenciales (Potter, 1998).

Finalmente, el recurso de *categorías y control de agencia* refiere al uso de las categorías para la acción, pudiendo utilizarse recursos de nominalizaciones y el empleo de verbos promotores de intención. La nominalización indica la transformación de un verbo en un sustantivo, oscureciendo las pautas de agencia, “*permite categorizar acciones y procesos que permiten al hablante o escritor evitar pronunciarse sobre la responsabilidad de una historia concreta*” (Potter, 1998:232). Por su parte, los verbos promotores de intención se refiere a verbos que ofrecen un grado

distinto de opacidad respecto de su manera de usar la intención y la agencia (Potter, 1998).

### **El discurso jurídico**

Las disciplinas, dentro de las cuales también podemos situar a las ciencias jurídicas, son un resultado de una lucha por el discurso y por las consecuencias materiales que de ellos se desprenden (Fernández-Cruz, 2006).

Particularmente, el discurso jurídico se constituye como un tipo particular de discurso. Tal como señala Bourdieu (1986, citado en Calise, 2011) éste se caracteriza por apelar continuamente a una retórica de la impersonalización y la neutralidad, donde predominan las formas pasivas y los giros impersonales, que permiten constituir al enunciador en un sujeto universal, imparcial y objetivo. Siguiendo a Goncalves (2011) el discurso jurídico aspira a un título que le pueda garantizar firmeza frente a las decisiones que le caben, de modo que estas sean admisibles y justas. Así, su lenguaje se caracteriza por una impresión de la verdad, de descripción de lo real, como si las palabras y las acciones derivadas del mismo fueran transparentes, trayendo consigo un sentido invariablemente interpretado de la misma forma por todos.

En su trabajo Goncalves (2011) cuestiona los fundamentos ideológicos básicos del discurso jurídico, que corresponden al consenso, objetividad, neutralidad y transparencia. Desde una perspectiva crítica, Santos (1988, citado en Goncalves de Freitas, 2011) ofrece una argumentación explicativa del funcionamiento de los mecanismos legales en las sociedades modernas. De acuerdo al autor, la modernidad emerge como un paradigma socio cultural basado en la regulación de la emancipación social, donde ésta pierde espacio frente a la centralidad del orden capitalista en el desarrollo y progreso de la sociedad, toda vez que los principios emancipatorios pueden constituir una amenaza al propio sistema. De esta forma, el derecho moderno surge como un instrumental técnico de regulación social, cuyas principales características son la inspiración de una racionalidad lógico-formal que le atribuye contornos científicos.

De esta manera, Santos devela el carácter ideológico del discurso jurídico, señalando además que este posee 3 dimensiones: la retórica, burocrática y coercitiva (Santos, 1988, citado en Goncalves de Freitas, 2011).

En el presente estudio nos interesa indagar la dimensión retórica y pragmática del discurso jurídico que acompaña el proyecto de ley de resguardo del orden público. Es decir, los argumentos utilizados para justificar la necesidad de legislar en la materia en el momento político que vive el país, y las implicancias respecto del orden social que se promueven.

## II.- MÉTODO

Para ilustrar la forma en que se justifican las modificaciones en el orden público en Chile, se realizó un Análisis del Discurso que toma como referencia la propuesta desarrollada por el grupo de Discurso y Retórica de Loughborough (Iñiguez, 2006; Potter y Wetherell, 1988; Potter 1998).

En este estudio analizamos el Proyecto de Ley que fortalece el resguardo del Orden Público, el cual conformó nuestro corpus textual. La elección de este documento se realizó bajo el criterio de representatividad del muestreo cualitativo en análisis documental desarrollado por Ibáñez e Iñiguez (1996), donde los textos son representativos en tanto presenten y evidencien los discursos a estudiar y sean a la vez productos discursivos habituales del contexto del estudio (Iñiguez & Antaki, 1994).

Dado que el discurso jurídico, particularmente aquel que se expresa en artículos y normas legales constituye un corpus de conceptos específicos de la disciplina del Derecho, hemos escogido referirnos a los apartados que son propios del mensaje que antecede a la propuesta reglamentaria, puesto que contienen las justificaciones de dicha propuesta. Específicamente, hemos seleccionado los cuatro antecedentes de este proyecto de Ley:

- 1.- El rol del Estado en el orden público;
- 2.- Algunas consideraciones acerca del orden público;

- 3.- El resguardo del orden público en el ordenamiento jurídico chileno;
- 4.- Vulneraciones al orden público y derecho a reunión.

De acuerdo al modelo de repertorios interpretativos (Potter y Wetherell, 1988; Wetherell y Potter, 1998), el corpus seleccionado fue leído repetidas veces, buscando distinguir áreas temáticas reiteradas. Una vez constituidas éstas, se procedió al análisis propiamente tal (Potter y Wetherell, 1987), buscando la variabilidad de los discursos (perspectivas cambiantes, inconsistentes y variadas de los mundos sociales ofrecidas por el hablante) y las funciones que tienen estas diversas versiones en el contexto estudiado. Sumado a lo anterior, cobran relevancia los recursos retóricos (reiteraciones, metáforas) como una posibilidad analítica de visualizar los efectos presentes en el discurso desde la retórica (Garay, Iñiguez y Martínez, 2005).

Por otro lado, a partir de repertorios interpretativos logramos comprender cómo los discursos posicionan a las instituciones del Estado, la fuerza pública y los ciudadanos de acuerdo al proyecto de Ley revisado. Por último mediante sucesivas lecturas, y posterior codificación y categorización, elevamos dos ejes analíticos: a) La socavación de los movimientos sociales y b) las policías como aparato indispensable para el mantenimiento del bien común.

Finalmente se desarrolla una discusión en torno a cómo los resultados presentados contribuyen a responder la pregunta de investigación.

### **III.- RESULTADOS**

Tal como hemos mencionado en el apartado metodológico, hemos identificado dos ejes retóricos que justifican la criminalización de los movimientos sociales expresada en el proyecto de ley en cuestión. Estos ejes son, por un lado, la socavación de los movimientos sociales y, por otro, las policías como aparato indispensable para el mantenimiento del bien común.

Cada uno de estos ejes articula líneas argumentales que construyen realidades factuales, sobre las cuales se elaboran las propuestas contenidas en el proyecto de ley analizado.

### **Primer eje: Deslegitimación de los movimientos sociales**

Este eje argumental, refiere a una determinada construcción de los movimientos sociales que permite justificar el proyecto de ley. A través de dos estrategias argumentales se niega su rol como actores legítimos y necesarios para el desarrollo de la sociedad. La primera de ellas corresponde a la afirmación que los derechos sociales están debidamente garantizados por la institucionalidad chilena y, la segunda, a la invisibilización del rol del conflicto en la sociedad.

### **Derechos sociales debidamente garantizados**

Esta estrategia hace referencia a una forma de concebir los derechos de las personas, la cual se desprende de la Constitución.

#### **Cita N° 1**

1. La consolidación del Estado democrático
2. de derecho hace que la situación inicial del
3. ciudadano sea un estatus de libertad y de
4. derechos debidamente garantizados por la
5. Constitución. Por ello, las fuerzas de orden y
6. seguridad pública presuponen un orden jurídico
7. definido por la ley, la que sólo puede limitar
8. el ejercicio de derechos y libertades cuando
9. se perturbe dicho orden fundamental.

(Proyecto de Ley que fortalece el resguardo del orden público, 2011. p.3)

En la cita N°1 (líneas 2 a 4), se señala que las personas tienen como condición inicial una serie de derechos debidamente garantizados, con lo que se cuestiona directamente una de las principales razones de existencia de los movimientos sociales en Chile: la demanda por derechos. Asimismo, señalar la libertad como condición

garantizada por la Constitución, desacredita el posible cuestionamiento del carácter represivo del proyecto de ley.

En el fragmento seleccionado, vemos el punto embrionario donde se gesta la concepción de libertad y de ciudadano en que se afirman los hablantes, estas corresponden a aquellas contenidas en la Constitución de la República. Podemos relevar una serie de figuras como: Estado democrático, ciudadano, derechos debidamente garantizados que justifican un estatus de libertad y derechos que ya estarían garantizados por la Constitución. Esta referencia cumple la función de socavar la legitimidad de los movimientos sociales al poner en cuestión uno de sus aspectos fundantes, vale decir, la demanda por el aseguramiento de derechos sociales básicos. De esta forma, se debilita al movimiento social al negar el sentido mismo de su existencia.

### **Invisibilización del rol del conflicto en el desarrollo de las sociedades**

La segunda estrategia mediante la cual se socava el rol del movimiento social en la transformación de la sociedad es la invisibilización del conflicto en ese proceso.

#### **Cita N°2**

1. Corresponde al Estado la promoción del bien común y la paz social , para lo cual debe
2. establecer los mecanismos que faciliten la creación de las condiciones necesarias a fin
3. de permitir el adecuado desarrollo de todos los miembros de la sociedad. Dentro de ellas,
4. la debida protección de la población constituye una obligación central.
5. Por lo anterior, es propio de la labor estatal garantizar y asegurar el normal
6. desarrollo de las actividades de todos quienes habitan el territorio nacional, de tal manera
7. que la tranquilidad social sea un continuo en el tiempo , y permita el desarrollo y
8. crecimiento del país y de sus habitantes. Nuestro ordenamiento institucional ha
9. entregado a las Policías , por mandato constitucional, el deber de velar por el orden
10. público y la seguridad interior. Así, conforme a lo previsto en el inciso segundo del
11. artículo 101° de la Constitución Política de la República de Chile “las fuerzas de Orden
12. y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen
13. la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la
14. seguridad interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas.”
15. Sin perjuicio de las responsabilidades que cabe a todos los miembros de la sociedad
16. en la preservación del orden público, son las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública las
17. llamadas a intervenir a nombre del Estado cuando la tranquilidad social es alterada , ya
18. sea por desórdenes, por la comisión de cualquier crimen o simple delito o cualquier
19. amenaza a la sana convivencia.

(Proyecto de Ley que fortalece el resguardo del orden público, 2011. p.1)

En la cita N° 2 podemos ilustrar que mediante la utilización de la estructura de contrastes, se construye la tranquilidad social como un valor intrínseco y condición del desarrollo de la sociedad (líneas 6 a 8). Esta omisión del conflicto crea una versión de realidad que socava la posibilidad de la transformación social, y estabiliza el orden social vigente como el único posible, con lo que fortalece la deslegitimación del movimiento social como un actor constituyente del desarrollo de la sociedad. Para ello, utiliza recursos retóricos que le permiten construir una posición de neutralidad frente a sus planteamientos, así como el carácter factual de los mismos.

En el texto presentado se puede ilustrar como al referir a la tranquilidad social, se utiliza una articulación con el discurso impersonal (ej. “es propio de la labor estatal”, línea 5) y la acreditación de categorías (ej.: “Nuestro ordenamiento institucional”, “por mandato constitucional”, líneas 8 y 9) que permiten otorgar factualidad a dicha noción. El carácter estático de la sociedad en sí mismo se contrapone con la idea de cambio a partir de ‘movilización’.

De este modo, observamos cómo el proyecto de ley por medio de diversos recursos retóricos, plantea la existencia de derechos garantizados en la Constitución de la República. Cabe destacar que dicha carta fundamental tiene su origen en dictadura militar (1980), por lo que la institucionalidad que construye remite a un desconocimiento del Estado de derecho, siendo por lo menos cuestionable su legitimidad. Por otra parte, se presenta el valor de la tranquilidad social como condición del desarrollo, invisibilizando el rol de los movimientos sociales como motor del movimiento de la sociedad, y por lo mismo, del desarrollo. La institucionalidad generada a partir de la Constitución aparece como inamovible y sin necesidad de reforma. De este modo, los movimientos sociales son socavados como actores legítimos y necesarios para la transformación social.

### **Segundo eje: Policías como aparato indispensable para el mantenimiento del bien común**

El segundo eje argumental sostiene que el proyecto de ley que criminaliza la

protesta social es la construcción de las policías como aparato indispensable para el mantenimiento del bien común. Este eje se basa en dos estrategias argumentativas. Por un lado, la presentación del ser humano desde una perspectiva esencialista, cuyos intereses individuales son inherentemente contrapuestos con los intereses colectivos y, por tanto, con el bienestar común. Por otro lado, la construcción del Estado como el natural protector del orden social, lugar desde el cual se socava la auto organización de las comunidades en la administración de sus asuntos vitales como posibilidad u horizonte. Sobre la base de ambas estrategias es que aparece la policía como aparato imprescindible para resguardar la vida en comunidad, reconociendo intereses contrapuestos entre individuo y sociedad. A continuación abordamos cada una de estas estrategias y los recursos retóricos que utiliza.

### **Intereses individuales naturalmente contrarios a intereses colectivos**

A lo largo del texto se aprecia que a la base de la noción de orden público que refiere el hablante, hay una conceptualización del ser humano como esencialmente individual, cuyos intereses atentan contra el bien común. Es esta característica esencial del ser humano, connatural a él, la que justifica el rol del Estado como garante del orden público, y por tanto, legitima la existencia de las policías para el ejercicio concreto de ese rol.

Como se puede apreciar en la cita N°3, se construye una noción de individuo que naturaliza una contraposición entre intereses individuales y colectivos. Esta consideración cumple la doble función de construir a un 'otro' como agresor, a la vez que justificar la limitación de la autonomía individual.

#### **Cita N°3**

1. Conforme a la doctrina clásica, el concepto
2. de orden público está vinculado a una
3. función de protección, de tal manera que
4. permite limitar la autonomía de la voluntad en
5. interés de la comunidad. Así, el orden público
6. constituye un escudo protector frente a los
7. excesos en que los particulares pueden
8. incurrir al tomar en cuenta sólo sus intereses
9. en los actos que realizan (...)
10. Siguiendo esta doctrina, puede concluirse que el orden

11. público forma parte de los principios
12. jurídicos que integran un sistema y se
13. orientan al bien común de una sociedad.
14. En contrapartida a la concepción clásica,
15. diversos autores, entre ellos Avelino León
16. Hurtado y Vittorio Pescio, han advertido las
17. dificultades para establecer un concepto de
18. orden público, pues debe ser definido en un
19. tiempo y en un lugar específico

(Proyecto de Ley que fortalece el resguardo del orden público, 2011. p.5)

De acuerdo a la cita N° 3, se utilizan una serie de recursos que construyen la impersonalidad y neutralidad del hablante. Como se puede ilustrar (línea 1), se recurre a la acreditación de categoría para invisibilizar el interés del hablante “conforme a la doctrina clásica”. Pero además de ello, la gestión de interés se realiza mediante la construcción de consenso, que se utiliza (líneas 11-12) para señalar “Sin perjuicio de las diversas aproximaciones a este concepto, el orden público se puede entender en dos sentidos (...)”. Con ambas estrategias, el hablante mantiene la apariencia de neutralidad de su posición al plantear que la base del orden público es el interés del individuo naturalmente contrapuesto al interés social o de la comunidad de que forma parte. Esta construcción esencialista del ser humano, es entonces, una de las líneas argumentales que sostienen la necesidad de la actuación de las policías como árbitros del conflicto individuo-sociedad.

### **Manifestantes legítimos e ilegítimos**

Una estrategia que es central en el debilitamiento de los movimientos sociales, y que permite justificar el aumento de la regulación de la protesta, es la construcción binaria de los manifestantes. Se emplea el recurso retórico de caso extremo para diferenciar entre manifestantes buenos y malos, legítimos e ilegítimos. Podemos observar esto en el siguiente fragmento.

#### **Cita N° 4**

1. En ocasiones, el legítimo ejercicio
2. pacífico del derecho de reunión que algunos
3. realizan, es perturbado por otros que,
4. sobrepasando el marco constitucional, provocan

5. desórdenes, agreden y lesionan a los
6. funcionarios policiales o a quienes se
7. manifiestan tranquilamente, causan daños a la
8. propiedad, portan y utilizan armas cortantes,
9. contundentes, de fuego e incendiarias, y
10. muchas veces ocultan su rostro para evadir la
11. acción policial y asegurar sus ataques a los
12. legítimos participantes de la reunión. A lo
13. anterior se suman situaciones graves como
14. saqueos y la afectación al desenvolvimiento
15. normal de la vida diaria y la actividad del
16. comercio en las zonas por la que transitan las
17. marchas cuando ocurren situaciones que exceden
18. el ámbito pacífico en que el derecho está
19. llamado a ejercerse.

(Proyecto de Ley que fortalece el resguardo del orden público, 2011. p.7)

En la argumentación de la cita N° 4, existe una forma distorsionada de reunirse que constituye un menoscabo del legítimo derecho a reunión. De acuerdo a lo planteado por la cita, se conceptualiza al sujeto que genera desorden público de forma intencional. Se le atribuye dicha intención y responsabilidad mediante de la utilización de verbos promotores de intención: “provocan, agreden, lesionan, causan daños con armas cortantes o de fuego” (líneas 5-9). Se utiliza el recurso de maximización (línea 10): “*muchas veces (...)*” y caso extremo: “*(...) situaciones graves como saqueos y la afectación al desenvolvimiento normal de la vida diaria*” (líneas 13-15). Asimismo, se utiliza caso extremo para señalar que los sujetos que transgreden el orden público, no sólo generan daño a la institucionalidad policial, sino que también agreden y amenazan a “otros” ciudadanos legítimos participantes de la reunión (línea 12). Con ello, aumenta la factualidad de la descripción.

Desde esta conceptualización binaria, podemos sostener que es un tipo particular de sujeto que genera el desorden, los denominados ‘encapuchados’. Su conceptualización como manifestantes ilegítimos es central para justificar la propuesta de ley.

### ***El socavamiento de la auto organización en la administración de la vida***

La segunda estrategia se basa el argumento de la imprescindibilidad de las policías para mantener el bien común. Esta construye al Estado como el único actor que puede resguardar la vida en comunidad, lo cual está anclado en una visión particular de sociedad (tranquilidad social como condición de su desarrollo) y de

individuo (esencialmente contrario a intereses colectivos) ya descrita.

La estabilización de dicho orden social socava la posibilidad de auto organización de las comunidades para la gestión de su propio bienestar. Para ello, se despliegan nuevamente los recursos que permiten esconder el interés del hablante y construir su neutralidad e impersonalidad.

Uno de los principales recursos que utiliza para ello es la acreditación de categorías, recurriendo a la Constitución de la República y a una serie de Leyes para caracterizar las tareas del Estado en materia de orden público. Podemos ver con claridad este recurso en la cita N°2, al aludir a frases como “nuestro ordenamiento institucional ha entregado” (línea 8), “por mandato constitucional” (línea 9) y “conforme a la previsto en (...) la Constitución de la República de Chile” (líneas 10 y 11) para referir al rol del Estado en la sociedad, especialmente en lo que refiere a sus atribuciones sobre el conjunto de la población. Con ello, instala a una ‘autoridad’ competente para definir con valor de verdad el rol del Estado en el ordenamiento social, y se posiciona con distancia frente al contenido, para aumentar la veracidad de aquello y disminuir la responsabilidad personal/institucional por lo que se dice.

Otro recurso ampliamente utilizado, propio de este tipo de discurso jurídico, es la construcción de neutralidad mediante la impersonalidad gramatical que se emplea con el mismo sentido que el recurso anterior. Específicamente, mediante la utilización de la *no persona* gramatical (Cita N°2) en las frases “Corresponde al Estado la promoción del bien común y la paz social” (línea 1), y “es propio de la labor estatal garantizar y asegurar el normal desarrollo de las actividades” (líneas 5 y 6). Se invisibiliza al hablante, fortaleciendo la neutralidad y factualidad de lo dicho. Este recurso es contrario al anterior, pero complementario, en el sentido que lejos de dar autoridad a un actor que puede construir con valor de verdad aquello que se describe, en este el enunciador es neutralizado, generando un hablante “genérico”. Ambos recursos fortalecen la idea de neutralidad e interés universal, no parcial, por parte del Ejecutivo, y aumentan el carácter objetivo del rol y funciones atribuidas al Estado.

De esta manera, se logra consolidar una idea acerca del rol que le corresponde al Estado como verdad incuestionable, socavando otras posibilidades para la gestión

del bien común que no impliquen la presencia del Estado. De esta versión de realidad se desprende la existencia de las policías como aparato indispensable para el mantenimiento del bien común, en tanto son construidas como las representantes legítimas del Estado en las tareas de resguardo del orden público.

Esta idea es reforzada mediante el recurso retórico de vacuna contra la conveniencia (Potter, 1998), con la que se intenta resistir la posibilidad de cuestionamiento de ese rol. Ello aparece en la cita N°2 (líneas 15 y 16), donde se señala “Sin perjuicio de las responsabilidades que cabe a todos los miembros de la sociedad en la preservación del orden público, son las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública las llamadas a intervenir”. De esta forma, el reconocimiento del rol del conjunto de la sociedad en el ordenamiento social actúa como un argumento para evitar el cuestionamiento de la exclusividad de dicho rol atribuido a las policías, que además posee un carácter marcadamente represivo y coartador de la libertad de las personas. Sin embargo, dicho rol y carácter es reforzado (línea 16), al señalar que es a las fuerzas públicas a quienes les corresponde intervenir, lo que cumple la función de este recurso retórico, de resistir el debilitamiento del argumento por atribución de intereses del hablante.

De este modo, apelando a la existencia de un individuo cuyos intereses en esencia atentan contra el bien común, se erige el Estado como el único defensor de estos intereses del colectivo, materializándose este rol en las policías que son las llamadas a intervenir en los casos en que se atente contra el bien común.

#### **IV.- Discusión**

Los resultados nos permiten sostener que, a partir del análisis realizado, se apoya la conclusión de Gargarella (2012) respecto de la criminalización de la protesta social y de la dificultad del aseguramiento del derecho a la protesta por parte del Estado.

Las prácticas lingüísticas que promueven esos efectos son diversas y contradictorias, dando cuenta de la variabilidad que caracteriza las descripciones de los hablantes (Wetherell y Potter, 1996). En este caso, se articulan argumentos

heterogéneos de modo constructivo a lo largo del texto revisado, que permiten al hablante construir un relato de carácter impersonal, neutral en el que el hablante se presenta como democrático y representante del bien común, y desde esa posición presenta un proyecto de ley que es necesario y bueno para la sociedad en su conjunto.

En términos específicos, dichas prácticas lingüísticas, que hemos denominado estrategias retóricas, son: a) la existencia de derechos sociales debidamente garantizados, b) la invisibilización del rol del conflicto en la sociedad, c) la naturaleza eminentemente contradictoria de los intereses individuales y colectivos, d) la existencia de manifestantes legítimos e ilegítimos, y e) la imprescindibilidad de las policías para mantener el orden social.

Como podemos constatar, las prácticas a) y d) escapan al registro de la criminalización de los movimientos sociales, en tanto, vistas de forma aislada, reconocen la legitimidad de la demanda por derechos sociales y de formas de manifestación de la protesta social de modo pacífico. Sin embargo, dicho reconocimiento hace parte de estrategias argumentativas superiores que las articulan en un discurso criminalizador de la protesta. Dichas estrategias son la deslegitimación de los movimientos sociales, y la naturalización de las policías como indispensables para el mantenimiento del bien común.

La deslegitimación de los movimientos sociales se sostiene mediante el reconocimiento de la importancia de las demandas de derechos sociales, junto a la afirmación de que ellos ya se encuentran cubiertos. Esa aparente contradicción permite al hablante validar parte de la movilización como vacuna contra la conveniencia (Potter, 1998) para inmediatamente afirmar que ese interés ya se encuentra resguardado. Sumado a ello, la presentación de la tranquilidad social como valor, que invisibiliza el rol del conflicto en el desarrollo de la sociedad, deslegitima abiertamente la “movilización” social por contraste. Es decir, dado que el principal valor para el avance de la sociedad es la tranquilidad, el “movimiento social”, cuya denominación refiere justamente al estado contrario a la tranquilidad, se ve desacreditado por el contraste con el valor principal.

Por su parte, la naturalización de las policías para la mantención del bien común se articula sobre una idea central, que corresponde al ser humano como intrínsecamente motivado por intereses individuales que son contrarios a los intereses colectivos. Esta visión esencialista del ser humano (Ibañez, 2004), propia de las racionalidades políticas liberales (Mouffe, 2007) es puesta como la única verdad en relación a la comprensión del ser humano, desestimando toda la producción científica que reconoce la historicidad de la producción de sujetos (Althusser, 1970/2003; Butler, 1997; Foucault, 1988) y el carácter reflexivo de los mismos y de la propia sociedad que permite su transformación (Ibañez, 2004).

Aunque esta idea contradice la posibilidad de la existencia de intereses colectivos alineados con los intereses individuales, el hablante varía la descripción de la acción colectiva para reconocer la existencia de manifestantes legítimos e ilegítimos. Esta variación aumenta la fuerza de su argumentación, toda vez que su efecto es construir al otro como un potencial agresor del bien común, instalando la “sospecha” frente a los manifestantes. Encontraríamos en este proyecto una criminalización y potencial castigo de conductas cometidas por unos ciudadanos con ciertas características, excluyendo las conductas cometidas por otros ciudadanos con otras características, considerados los legítimos, expresándose de este modo el discurso jurídico como un instrumento de control social aplicado de aquellas clases más desfavorecidas (Fernández-Cruz, 2006).

La variabilidad del discurso (Wetherell y Potter, 1996) es clave para lograr ese efecto, que permite que hacia el final se incorpore como último argumento, el rol del Estado como natural protector del orden social. De ese modo, en el texto se evidencia el carácter constructivo del lenguaje (Wetherell & Potter, 1996), que facilita la utilización de descripciones e ideas contradictorias, inestables y contingentes, para dar lugar a prácticas lingüísticas con efectos prácticos claramente determinados, sean estos intencionados o no.

A partir de ello podemos suponer que la protesta social en Chile utiliza diversos argumentos, algunos más conservadores, otros más liberales, e incluso contradictorios entre sí, que se articularían en prácticas lingüísticas que deslegitiman a los movimientos sociales, construyéndolos como actores indeseables en el marco del desarrollo de la sociedad, y que promueven de un Estado inmutable, significando el

cambio y el movimiento como negativos.

Esta es la forma en que, en este caso, se reproduce la tendencia de los demás países latinoamericanos, desconociéndose la protesta social como una expresión política que merece una protección pública especial y particularmente jurídica (Gargarella, 2012).

Creemos que es preciso explorar otros casos, tanto de proyectos de ley como de debates públicos, para contrastar si efectivamente dichas prácticas lingüísticas se mantienen. Sin embargo, dada la variabilidad del lenguaje y la naturaleza constructiva del mismo (Iñiguez, 2006; Potter, 1998; Wetherell y Potter, 1996) suponemos que es probable que dichas prácticas lingüísticas se repitan, aunque compuestas por otros argumentos.

Encontramos que la justificación del proyecto de ley analizado hace referencia a la Constitución de la República como autoridad máxima. La referencia a la Constitución como autoridad, genera una tensión con el movimiento social justamente porque esto va en contradicción directa con lo que ésta ha planteado. Es decir, la justificación del aumento de la protesta social se basa en un corpus legal que ha sido cuestionado por los movimientos sociales, generándose una paradoja al referir a la Constitución como autoridad (Gargarella, 2012; Garretón y Garretón, 2010).

Si consideramos que parte central de la demanda de los movimientos territoriales y estudiantiles es el derecho a tomar parte en las decisiones que les afectan, entonces dicha socavación dificulta que efectivamente se generen respuestas que profundicen formas de democracia participativa anclada en los propios territorios.

Permanecen temas inabordados como el elemento punitivo que sostiene esta propuesta de Ley. Sin duda, si bien esta ley fue rechazada en Chile<sup>1</sup>, este modo de acción por parte del Estado -a través de la construcción de Leyes- puede reproducirse

---

<sup>1</sup>Este proyecto de Ley fue rechazado por 43 votos a favor y 51 en contra. La cámara de diputados rechazó el informe de la comisión mixta que resolvió en contra del proyecto de Ley que favorece el fortalecimiento del orden público (González y Cáceres, 2013).

en sus lógicas punitivas de la protesta social en otros países de esta parte del continente (Gargarella, 2012) y puede tener otras expresiones en nuestro país, tal como el caso de la llamada Ley Antiterrorista.

¿Qué implica que se haya rechazado la ley? Desde una perspectiva del análisis discursivo presentado nos permite detectar que las nociones que están a la base argumentativa están imbricadas con las formas institucionales, por lo que más allá de que no se haya aprobado esta ley, se invita desde este estudio a seguir analizando iniciativas legislativas con el mismo propósito.

Finalmente, a lo largo de este artículo podemos constatar que en Chile se repite este mecanismo de control social desarrollado por países vecinos, por lo que habría una reacción por parte del Estado y una consideración de qué le corresponde como atributo. Así, existirían nociones de sociedad similares y de rol de Estado que se anclan en una lógica institucional de las democracias, más que en una tendencia ideológica determinada, hecho que tensiona la emergencia y el rol social de los movimientos sociales.

## V.- REFERENCIAS

Althusser, L. (1970/2003). *Ideología y aparatos ideológicos de estado*. Buenos Aires: Nueva Visión. ISBN 950-602-032-9.

Atilés-Osoria, J. (2013). Neoliberalism, Law, and Strikes. En *Latin American Perspective* (40), 105-117.

Bernales, E. (2006). El derecho humano a la participación política. *Revista de Derecho PUCP*, 59, 9-32

Brame, W. y Shriver, T. (2013). Surveillance and social control: the FBI's handling of the Black Panther Party in North Carolina. En *Revista Crime, Law and Social Change*(59), 501–516.

- Bravo, N. (2010). Movimientos Sociales y acción colectiva como bases de la filosofía latinoamericana. En *Revista Polis* (9), 45-59.
- Butler, Judith (1997). *Excitable speech: a politics of the performative*. New York: Routledge. ISBN 9780415915878.
- Calise, S.G. (2011). La clonación y sus metáforas. Sobre cómo el sistema jurídico argentino comprende la clonación humana. En *Revista Discurso y Sociedad*, 5(2), 259-298.
- Calsamiglia, H. y Tusón, A. (2007). *Las cosas del decir. Manual de Análisis del discurso*. Ariel: Barcelona.
- Denzin, N. y Lincoln, Y. (2011). Introducción general. La investigación cualitativa como disciplina y como práctica. En Denzin, N. y Lincoln, Y. (eds.) *Manual de Investigación Cualitativa Vol. I*. México: Gedisa.
- Fernández-Cruz, J.A. (2006). El Nuevo Código Penal: una lucha por el discurso de la criminalidad. En *Política Criminal*, 1, 1-30.
- Foucault, M. (1988). El sujeto y el poder. *Revista Mexicana de Sociología*, 50(3), 3-20.  
<http://links.jstor.org/sici?sici=0188-2503%28198807%2F09%2950%3A3%3C3%3AESYEP%3E2.0.CO%3B2-A>
- Garay, A., Iñiguez, L., Martínez, L. (2005). La perspectiva discursiva en psicología social. En *Subjetividad y procesos cognitivos*, 7, 105-130.
- Garretón, M.A. y Garretón, R. (2010). La democracia incompleta en Chile: La realidad tras los rankings internacionales. En *Revista de Ciencia Política*, 30 (1), 115-148.
- Gargarella, R. (2012). Law and Social Protests. En *Crime, Law and Philosophie* (6), 131-148.

Gonçalves de Freitas, L. (2011). Violência contra a mulher no sistema penal de umacidade do interior do Brasil. En *Revista Discurso y Sociedad*, 5(4), 701-722

González, A. y Cáceres, O. (2013). *Cámara Baja rechaza informe de comisión mixta y sepulta "Ley Antiencapuchados"*. En prensa Radio BioBio, disponible en <http://www.biobiochile.cl/2013/12/17/camara-baja-rechaza-informe-de-comision-mixta-y-sepulta-ley-hinzpeter.shtml>

Ibáñez, T (2004). *Introducción a la Psicología Social*. Barcelona. Ediciones UOC.

Ibáñez, T., Iñiguez, L. (1996). Aspectos metodológicos de la psicología social aplicada. En José Luis Álvaro, José Ramón Torregrosa & Alicia Garrido (Eds.), *Psicología social aplicada* (pp.57-82). Madrid: McGraw-Hill.

Iñiguez, L. (2006). *Análisis del discurso: manual para las ciencias sociales*. Barcelona: Ediciones UOC.

Leiva, D. (2013). *Autoritarismo penal en el estado social y democrático de derecho: una mirada al proyecto de ley que fortalece el resguardo del orden público en Chile*. Tesis para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Mouffe, C. (2007). *En torno a lo político*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Mujica, P. (2014). *El poder en disputa. Partidos políticos, grupos de interés y movimientos sociales*. Santiago: Ediciones Universidad Alberto Hurtado.

Nogueira, H. (2009). Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano. En *Revista Estudios Constitucionales*, (2), 143-205

Piquer, A. (2013). *La Ley Hinzpeter puede transformar en delito conductas que no son más que el ejercicio de derechos humanos*. Recorte de prensa Diario El Ciudadano 7.11.2013

- Potter, J., y Wetherell, M. (1988) El análisis del discurso y la identificación de los repertorios interpretativos En Gordo y Linaza [comps] (1996) *Psicología, Discurso y Poder: Metodologías cualitativas, perspectivas críticas*. España: Visor.
- Potter, J. (1998). La representación de la realidad. Discurso, retórica y construcción social. Paidós: Barcelona.
- Radio Cooperativa, 4 de junio de 2015. Sebastián Piñera propuso “reflotar la polémica “Ley Hinzpeter”. Extraído el 15 de abril de 2016 desde <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/ff-aa-y-de-orden/carabineros/sebastian-pinera-propuso-reflotar-la-polemica-ley-hinzpeter/2015-06-04/115344.html>
- Sisto, V. (2013). Editorial. En *Psicoperspectivas* (12), 1-3
- Tilly, C. (1998). Conflictos políticos y cambio social. En Ibarra, P., y Tejerina, B. (comps). *Los Movimientos Sociales*. Editorial Trotta: Madrid.
- Van Dijk, Teun. (1996). Las Estructuras y Funciones del Discurso. Una introducción disciplinaria a la lingüística del texto y a los estudios del discurso. Editorial S.XXI: México DF.
- Wetherell, M. y Potter, J. (1996). El análisis del discurso y la identificación de repertorios interpretativos. En Gordo, A. y Linaza, J.L. (comp). *Psicología, discurso y poder*. Madrid: Visor.
- Wiggins, S. y Potter, J. (2008). Discursive Psychology. En Willig, C. (ed). *The Sage Handbook of Qualitative Research in Psychology*. Thousand Oaks: Sage.